



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CDE. BOKEN DO
Y EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO)
EN MATERIA DE COLABORACION PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD
PROPIA DEL CLUB EN EL MUNICIPIO**

En Olías del Rey – Toledo - , a veintisiete de Octubre de dos mil catorce.

REUNIDOS

De una parte, **D. José Juan Robles Pérez** en representación de *CDE. BOKEN DO*, con CIF: *G45778248*

Y de otra, **D. José Manuel Trigo Verao**, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), con CIG: *P4512300G*

Actúan en calidad de representantes de sus Entidades respectivas y ejercen las facultades que tienen conferidas para convenir en nombre de aquéllas.

EXPONEN

Que ambas entidades tienen intereses comunes relacionados con el ámbito del deporte.

CLÁUSULAS

PRIMERA

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo) y *CDE. BOKEN DO*, entidad sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con sus propios estatutos y competente para organizar y desarrollar la actividad deportiva oficial en el ámbito estatal en las modalidades recogidas en sus estatutos, teniendo como finalidades la promoción, desarrollo y organización de sus actividades deportivas y a partir de ahora, club colaborador para el desarrollo de actividades propias del club en el municipio.

SEGUNDA

El Ayuntamiento de Olías del Rey, cederá en las condiciones que más adelante se detallan los locales y medios necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo un enlace de la página del club en su propia página Web, en las mismas condiciones que para el resto de clubes y asociaciones deportivos de la localidad, así como dar la mayor difusión posible a los eventos que se realicen en el municipio a través de los medios habituales (cartelería, facebook, página web,..)

TERCERA

El club colaborador, pasa a tener la consideración de club asesor en materia de karate y Jiu Jitsu y resto de artes marciales salvo Kung fu y actividades de expresión corporal, por lo tanto tendrán la condición de asesores en materia de actividades a realizar, contratación, sustitución y cese de monitores deportivos, teniendo el Coordinador de Deportes del Ayto. en defecto del Concejal de Deportes,



**DEPORTE
OLÍAS DEL REY**



el derecho a veto en los apartados antes citados de esta cláusula tercera; siempre previa justificación razonada y justificada de las causas que impiden la realización de actividades y/o contratación y/o cese de monitores propuestos.

La competencia en materia de contratos, la resolución de los mismos y el pago de honorarios convenidos, será competencia municipal, que podrá delegar en el SMD.

CUARTA

La vigencia del convenio será de un máximo de 4 años, que podrán ser prorrogables tácitamente por las partes, siempre que ninguna de ellas denuncie su vigencia por escrito con dos meses de antelación.

Durante la duración del convenio, las partes no podrán subrogar o modificar el contenido del mismo, con otras personas físicas o jurídicas, salvo acuerdo mutuo.

En todo caso, con carácter general, para la resolución de dudas se acudirá a los principios establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el resto del ordenamiento jurídico administrativo.

QUINTA

El Club coordinará las actividades de Artes Marciales expuestas en la cláusula TERCERA, asumiendo el coste de árbitros y personal de la organización con sus medios, como la Competición de Olias, la Exhibición de las Fiestas u otras que se puedan determinar. El ayuntamiento será responsable del transporte de tatami, mobiliario, megafonía, trofeos y logística necesaria para la realización de dichos eventos.

Se permitirá el uso de las instalaciones deportivas en colaboración con los eventos federativos que se propongan a coste cero por ambas partes con el seguro de la Federación como responsable de la actividad.

SEXTA

El Ayuntamiento cederá las instalaciones al club colaborador, para la realización de todas aquellas actividades que considere de interés para el municipio. En contraprestación, el club pactará con el SMD los precios de las actividades que desarrollen en dichas instalaciones y en caso de obtener un beneficio económico, el porcentaje de la cuota que se ingresará al Ayto. será igual o similar al que se realiza en otras actividades, no siendo nunca superior al 10 % ni inferior al 8 %.

Para el correcto desarrollo de las actividades, se cederá el uso del cuarto de material adjunto al Tatami, para poder depositar el material propio.

SEPTIMA



DEPORTE
OLIAS DEL REY



El Club podrá disponer de las instalaciones deportivas ampliando el horario de las actividades cuando esta medida esté justificada y previa comunicación y aceptación del Concejal de Deportes o al Coordinador de Deportes.

OCTAVA

Se redactará un calendario anual, con los eventos organizados por el club, que se pondrá al inicio de cada temporada deportiva a disposición del SMD, para su aprobación y sujeta a los cambios o modificaciones de programación si se estimase conveniente.

NUEVE

El club colaborador en aquellas actividades que organice con el Ayuntamiento, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil, que cubra cada uno de los eventos que organice en el municipio. De tal forma que toda la responsabilidad del evento, recaerá en el club organizador, limitándose la participación del ayuntamiento en la cesión de la instalación.

POR EL CLUB CDE BOKEN DO

Fdo.: D. José Juan Robles Pérez
Director técnico del CDE Bokendo

POR EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY:

Fdo.: José Manuel Trigo Verao
Alcalde-Presidente



DEPORTE
OLÍAS DEL REY